

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demandante allega solicitud de asignación de abogado de oficio para que la represente dentro el *sub examine*. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 1972**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** CAROLINA GUZMAN ARIAS  
**DEMANDADO:** JORGE ELIECER GUZMAN ARIAS  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-005-2013-00225-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la demandante allegó memorial en el que solicita la designación de un abogado de oficio teniendo en cuenta que el que se le había designado del 24 de octubre del 2016 renunció al poder el día 05 de febrero del 2020.

Sobre el particular es necesario reiterar, como se indicó en Auto No. 1474 del 18 de julio del presente año, que la solicitud impetrada no cumple con las formalidades y requisitos exigidos por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y su vez la demandante cuenta con los mecanismos legales para que le sea asignado un abogado de oficio, recursos y mecanismos a los cuales no ha acudido, por cuanto la solicitud sigue sin cumplir los requisitos exigidos normativamente, resaltando así, que tiene a su disposición la solicitud de amparo de pobreza, la cual debe presentar con el lleno de los requisitos, o en su defecto puede acudir a las entidades dispuestas por el estado para la designación de un profesional en el derecho, o de poder acceder a ello, puede acudir a la designación de un estudiante adscrito a un consultorio jurídico de alguna de las universidades acreditadas para tal fin.

Consecuentemente, se negará por improcedente la solicitud impetrada por lo ya expuesto, advirtiéndole a la parte demandante que debe otorgarle poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto, y que en caso de no contar con los recursos necesarios para asumir los costos que genera la designación de un apoderado judicial, tiene a su alcance los consultorios jurídicos de las diferentes universidades autorizadas por el Estado o, de ser procedente y con el lleno de los requisitos legales, puede acceder a la designación de un abogado de oficio a través de la Defensoría del Pueblo.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIRLE** a la demandante que debe constituir apoderado judicial para que la represente dentro del presente asunto, y en caso de no contar con los recursos necesarios para asumir los costos que genera la designación de un apoderado judicial, tiene a su alcance los consultorios jurídicos de las diferentes universidades autorizadas

por el Estado o la designación de un abogado de oficio a través de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo esgrimido en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la señora **CAROLINA GUZMAN ARIAS** el presente proveído al correo electrónico [carolinaguza2013@gmail.com](mailto:carolinaguza2013@gmail.com).

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.